



**Expediente No. 2014-233**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, 16 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ERIS GOENAGA GONZALEZ, EUCLIDES OCHOA GARCIA y CELIA ELIS PRADO** en contra de **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO MEDICO 11 DE NOVIEMBRE, COPROPIETARIOS UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**, informándole que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se ordenó efectuar requerimientos, sin que a la fecha se hayan cumplido cabalmente. Sírvasse Prover.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
16 DE MAYO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, se procede a revisar el expediente, encontrando que el día 13 de diciembre de 2021, este despacho judicial requirió a la parte demandante, para que efectuara las notificaciones personales de los señores ANA CECILIA DAZA CUELLO, CARLOS ALBERTO LOPEZ PINTO, WILLIE DE LOPEZ GABRIELLE, M RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN C, CARLOS ARTURO VILLABA GOMEZ, NORBERTO SILVA ROJANO, JORGE LEWIS CUENTAS, GUSTAVO ARIAS QUINTERO y JOSE VELEZ DE LASTRA.

De la misma forma se ordenó a la secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar; y tal como se avizora en el expediente digital, el día 28 de enero de 2022, se procedió a través de la secretaría, por parte de la citaduría, dar cumplimiento a los ordenado.

Sin embargo, la parte actora a la fecha no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado, dentro de la providencia de calenda 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 44 de fecha 14 de diciembre de la misma anualidad; por lo que se requerirá una vez más con el fin de que realice notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** una vez más a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que, en el término máximo de diez días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atienda lo solicitado por el Juzgado dentro de la providencia del 13 de diciembre de 2021, notificado en el estado 44, del 14 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar a la secretaría del Despacho, que una vez más, a través de la citaduría, remitir copia en PDF del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, así mismo el auto en comento y link del expediente digital, al correo electrónico del apoderado judicial del actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

**TERCERO:** Realizado el envío de la notificación, ordenar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.18

ELC